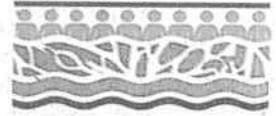




Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 24 MAYO 2017

GA

E-002415

Señores
COMANDO AÉREO DE COMBATE N°3
Alex de Jesús Salgado Lozano
Representante legal
Km. 3 Vía a Malambo
Barranquilla - Atlántico

Referencia: RESOLUCIÓN N° 000344 DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 0802-072 Y 0801-031

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

J. Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COMANDO AÉREO DE COMBATE N° 3 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 reglamentada por el Decreto 2041 de 2014, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Por medio de Resolución N° 696 del 01 de Noviembre de 2005, se otorga un permiso de vertimientos líquidos, una concesión de agua y se dictan otras disposiciones.

Por medio de Auto N° 461 del 29 de Noviembre de 2006, se hacen unos requerimientos al Comando Aéreo de Combate N° 3.

A través de Radicado N° 827 del 12 de Febrero de 2008, el Comando Aéreo de Combate N° 3 remite la caracterización de agua subterránea y de las aguas residuales, las actividades de compostaje y la fuente de residuos.

Por medio de Auto N° 385 del 24 de Abril de 2008, se hacen unos requerimientos al Comando Aéreo de Combate N° 3.

Por medio de Auto N° 909 del 04 de Agosto de 2008, se establecen unas obligaciones ambientales al Comando Aéreo de Combate N° 3.

Por medio de Auto N° 7 del 09 de Enero de 2009, se hacen unos requerimientos al Comando Aéreo de Combate N° 3.

Por medio de Auto N° 8 del 09 de Enero de 2009, se inicia una investigación y se formulan unos cargos en contra del Comando Aéreo de Combate N° 3.

Por medio de Resolución N° 395 del 05 de Agosto de 2009, se resuelve una investigación administrativa al Comando Aéreo de Combate N° 3.

Por medio de Auto N° 579 del 30 de Junio de 2010, se hacen unos requerimientos al Comando Aéreo de Combate N° 3.

Por medio de Auto N° 1401 del 30 de Diciembre de 2011, se hacen unos requerimientos al Comando Aéreo de Combate N° 3.

Por medio de Auto N° 362 del 08 de Abril de 2013, se hacen unos requerimientos al Comando Aéreo de Combate N° 3.

A través de Radicado N° 8668 del 18 de Septiembre de 2015, el Comando Aéreo de Combate N° 3 solicita la renovación de la concesión de agua subterránea y remite los consumos de agua de los períodos 2014-I y 2014-II.

Por medio de Auto N° 1344 del 10 de Noviembre de 2015, se inicia el trámite de renovación de la concesión de agua subterránea solicitado por el Comando Aéreo de Combate N° 3, ubicado en el Municipio de Malambo.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de inspección técnica el día 26 de Septiembre de 2016, con el fin de verificar que las actividades desarrolladas por El Comando Aéreo de Combate N° 3 ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico, se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y considerar la renovación a la concesión de agua subterránea por parte de la autoridad ambiental. De dicha visita se desprende el informe técnico No.0001164 del 23 de Noviembre de 2016, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

hapat

190

RESOLUCIÓN N° 000344 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COMANDO AÉREO DE COMBATE N°. 3 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

dicha visita se desprende el informe técnico No.0001164 del 23 de Noviembre de 2016, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Actualmente, el Comando Aéreo de Combate N°. 3 se encuentra operando con normalidad.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO

Mediante oficio radicado con N° 8668 del 18 de Septiembre de 2015, el Comando Aéreo de Combate N°. 3 solicitó la renovación de la concesión de agua subterránea otorgada por medio de la Resolución N° 696 del 01 de Noviembre de 2005, para la captación del pozo N° 1 ubicado cerca del área de despegue de aviones, con un consumo de 7 L/s equivalente a 604.8 m³/día. Por lo cual, se procedió a realizar la evaluación de la caracterización actual del agua captada y de los consumos de agua presentados.

Inicialmente, la toma de muestras y los análisis de laboratorio fueron realizados el día 08 de Julio de 2015, por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S. (LABORMAR), el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante la Resolución N° 2707 del 14 de Diciembre de 2015, para todos los parámetros monitoreados.

CONSIDERACIONES C.R.A.

Teniendo en cuenta que mediante oficio radicado con N° 8668 del 18 de Septiembre de 2015, el Comando Aéreo de Combate N°. 3 presentó la caracterización del agua captada y los valores consumidos durante el año 2014, se analiza que se ha dado cumplimiento con los criterios de calidad admisibles establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015, e inclusive los valores de consumo de agua reportados no han superado el caudal concesionado mediante la Resolución N° 696 del 01 de Noviembre de 2005.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de evaluación a la concesión de agua subterránea y al permiso de vertimientos del Comando Aéreo de Combate N°3, observándose lo siguiente:

- Actualmente el comando cuenta con tres pozos profundos, de los cuales capta agua subterránea para su uso doméstico y riego de áreas verdes.
- El agua es tratada previamente mediante una planta que cuenta con un filtro de carbón activado, cuatro unidades floculadoras, dos sedimentadores, sistema predosificador de cloro, y tres tanques subterráneos para el almacenamiento de agua potable.
- Los lodos generados en las unidades floculadoras y en los sedimentadores son conducidos por tubería cerrada hacia la planta de tratamiento de aguas residuales.
- La PTAP cuenta con su respectivo macromedidor de caudal.
- El comando genera aguas residuales domésticas, son generadas por todo el complejo (edificios administrativos, casas, baños, duchas, cocinas, casino, entre otros), estas son conducidas hacia una planta que cuenta con una trampa de grasas, un tanque aireador, un tanque clarificador, tres lechos de secado y un tanque para el almacenamiento de las ARD.
- Los lodos generados en la planta de tratamiento de aguas residuales son conducidos a tres lechos de secado, con el fin de deshidratarlos. Luego, se les adiciona cal para estabilizarlos y posteriormente se utilizan como abono en un vivero.

Japet

RESOLUCIÓN N° = 000344 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COMANDO AÉREO DE COMBATE N°. 3 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- El agua residual tratada es vertida al arroyo El Ají y se observó que los vertimientos posee un aspecto transparente.
- Durante la visita de inspección no se percibieron olores ofensivos.

CUMPLIMIENTO

Mediante la Resolución N° 696 del 01 de Noviembre de 2005, se otorgó una concesión de agua por el término de diez (10) años al Comando Aéreo de Combate N°. 3, para la captación del pozo N° 1 ubicado cerca del área de despegue de aviones, con un consumo de 7 L/s equivalente a 604.8 m³/día.

Mediante Auto N° 461 del 29 de Noviembre de 2006, se realizan unos requerimientos al Comando Aéreo de Combate N° 3.

Mediante Auto N° 385 del 24 de Abril de 2008, se realizan unos requerimientos al Comando Aéreo de Combate N° 3.

Mediante Auto N° 7 del 09 de Enero de 2009, se realizan unos requerimientos al Comando Aéreo de Combate N° 3.

Mediante Auto N° 579 del 30 de Junio de 2010, se realizan unos requerimientos al Comando Aéreo de Combate N° 3.

Mediante la Resolución N° 363 del 27 de Mayo de 2011, se renovó un permiso de vertimientos al Comando Aéreo de Combate N° 3 por el término de cinco (5) años.

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de la normatividad vigente.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución N° 696 del 01 de Noviembre de 2005	Presentar una caracterización anual de la calidad del pozo, tomando una muestra simple y evaluando DBO, DQO, SST, Coliformes Fecales y Totales, Conductividad.	No cumple; en el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación para los años 2006 y 2015.
	Llevar registros diarios de los consumos de agua presentados evaluando el caudal, horas por día de captación. La empresa debe presentar a la Corporación un reporte semestral de los consumos mensuales promedios obtenidos, indicando m ³ /mes, caudal promedio (L/s), horas/día promedio de captación, días/mes promedio, forma de medición de caudales.	No cumple, ya que no presentaron los reportes de los periodos 2007-II, 2008-I, 2008-II, 2012-I, 2012-II, 2013-I, 2013-II, 2015-I, 2015-II y 2016-I.
	Realizar una evaluación del nivel de ahorro y uso del agua en institución, contemplando control de fugas, control de derrames y desperdicios, reúsos, capacitaciones realizadas en el tema, acciones a implementar para disminuir el consumo, etc. Para lo anterior debe presentar un informe en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto.	No cumple; en el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación.
	Desarrollar la evaluación de la capacidad de recarga del pozo, la cual debe realizarse mínimo cada dos (2) años y presentar a la Corporación un reporte del caudal máximo de producción del pozo.	No cumple; en el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación.
	Informar a la CRA para su respectiva evaluación cualquier modificación de la captación en relación con la fuente, aumento o disminución del caudal concesionado y usos.	No cumple, ya que no informó ante la C.R.A., sobre la captación de agua en dos pozos profundos adicionales al concesionado.
Auto N° 461 del 29 de Noviembre de 2006	Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N°. 696 del 1 de noviembre de 2005.	No cumple

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000344 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COMANDO AÉREO DE COMBATE N°. 3 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<p>Auto N°. 385 del 24 de abril de 2008</p>	<p>Presentar en un plazo no mayor de treinta (30) días:</p> <p>Caracterización del agua captada del pozo profundo, realizada según lo indicado en la Resolución 0696 del 1 de noviembre de 2005. Se debe anexar adicionalmente, copia de las caracterizaciones realizadas en los años 2005 y 2006.</p> <p>Evaluación del nivel de ahorro y uso del agua de la institución.</p> <p>Evaluación bienal de la capacidad de recarga del pozo profundo, de donde se realiza la captación.</p> <p>Instalar de manera inmediata un medidor de caudal o cualquier dispositivo que permita determinar la cantidad de agua captada del pozo profundo, de modo que se pueda hacer un seguimiento efectivo a la concesión de agua. Adicionalmente, se deberá mantener un registro diario del caudal captado y presentar a la C.R.A., semestralmente, información acerca del promedio mensual de volumen captado.</p> <p>Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0696, del primero de noviembre de 2005, requeridas nuevamente mediante Auto No. 0461 del 29 de noviembre de 2006.</p>	<p>No cumple, ya que no presentó la caracterización del agua captada del pozo profundo para el año 2006, ni el nivel de ahorro y uso del agua de la institución, ni con la evaluación bienal de la capacidad de recarga del pozo profundo, de donde se realiza la captación. Adicionalmente, los registros no son reportados de manera diaria, y no se han remitido los reportes de los periodos 2007-II, 2008-I, 2008-II, 2012-I, 2012-II, 2013-I, 2013-II, 2015-I, 2015-II y 2016-I.</p>
<p>Auto N° 7 del 09 de Enero de 2009</p>	<p>Continuar dando cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente, adicionales a las descritas en este concepto.</p>	<p>No cumple, ya que no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 696 del 01 de Noviembre de 2005, Auto N° 461 del 29 de Noviembre de 2006 y Auto N° 385 del 24 de Abril de 2008.</p>
<p>Auto N° 579 del 30 de Junio de 2010</p>	<p>Realizar a las trampas de grasas ubicadas a la salida de las aguas residuales del casino, un mantenimiento quincenal con el fin de garantizar una mejor remoción en la planta de tratamiento y que ésta cumpla con lo establecido en el Decreto 1594/84.</p>	<p>No cumple, ya que en el expediente no se encuentra evidencia de los mantenimientos quincenales realizados a las trampas de grasas.</p>
	<p>Programar en un plazo máximo de 15 días un mantenimiento a la planta de tratamiento de lodos activados, con el fin de obtener los porcentajes de remoción por la normativa colombiana.</p>	<p>No cumple, ya que en el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación.</p>
	<p>Continuar dando cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente, adicionales a las descritas en este concepto.</p>	<p>No cumple, ya que no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 696 del 01 de Noviembre de 2005, Auto N° 461 del 29 de Noviembre de 2006, Auto N° 385 del 24 de Abril de 2008 y Auto N° 7 del 09 de Enero de 2009.</p>
<p>Resolución N° 363 del 27 de Mayo de 2011</p>	<p>Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales domésticas en la entrada y salida de la planta de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, OD, SST, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, NKT, Fosfatos, Sulfatos, Coliformes totales y Coliformes Fecales. Se debe tomar una</p>	<p>Si cumple (Ver antecedentes).</p>

Jacota

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000344 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COMANDO AÉREO DE COMBATE N° 3 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.	
	Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.	Si cumple; ya que las caracterizaciones han sido presentadas por laboratorios acreditados ante el IDEAM.
	En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.	Si cumple; en cada uno de los informes de caracterización se han adjuntado dichos documentos.
	Avisar con anterioridad a la Corporación cuando realice alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios.	Si cumple; actualmente no se han realizado modificaciones en el sistema de mantenimiento.
	Realizar a las trampas de grasas ubicadas a la salida de las aguas residuales del casino un mantenimiento quincenal con el fin de garantizar una mejor remoción en la planta de tratamiento, y se debe enviar a la Corporación certificado del mantenimiento realizado.	No cumple; en el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento a esta obligación.

CONCLUSIONES

- Actualmente el Comando Aéreo de Combate N° 3, cuenta con tres pozos profundos de los cuales capta agua subterránea para uso doméstico y riego de áreas verdes; sin embargo, mediante la Resolución N° 696 del 1 de noviembre de 2005 se le otorgó una concesión de agua únicamente para un solo pozo profundo.
- El Comando Aéreo de Combate N° 3, cuenta con una planta para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de todo el complejo (edificios administrativos, casas, baños, duchas, cocinas, casino, entre otros); los vertimientos son realizados en el arroyo El Ají. Dichos vertimientos se observaron en óptimas condiciones.
- El Comando Aéreo de Combate N° 3, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 696 del 01 de Noviembre de 2005, Auto N° 461 del 29 de Noviembre de 2006, Auto N° 385 del 24 de Abril de 2008, Auto N° 7 del 09 de Enero de 2009, Auto N° 579 del 30 de Junio de 2010 y Resolución N° 363 del 27 de Mayo de 2011”

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, “es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le compete entre otras cosas, “ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación de los recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, entre otras normas”.

J. J. J.

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COMANDO AÉREO DE COMBATE N°. 3 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el Decreto-ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: **Artículo 23°.**- Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que para el caso concreto, el Decreto 1076 de 2015 establece:

“Artículo 2.2.3.2.8.6: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;
- b) Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;
- c) Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;
- d) Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;
- e) Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;
- f) Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;
- g) Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto-ley 2811 de 1974.**
- h) Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario;
- i) Cargas pecuniarias;
- j) Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;
- k) Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y
- l) Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión. (Decreto 1541 de 1978, artículo 62).

Que teniendo en cuenta que las condiciones en las cuales se otorgó la concesión de agua subterránea a El Comando Aéreo de Combate N° 3 han variado, ya que dicho otorgamiento autorizado por medio de la Resolución N° 696 del 01 de Noviembre de 2005, fue para la captación de un (1) pozo profundo y al momento de la visita se evidenció la captación de tres (3) pozos profundos en sus instalaciones, desconociendo e incumpliendo lo establecido en los siguientes artículos:

Artículo 2.2.3.2.9.1 Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;

Japat

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COMANDO AÉREO DE COMBATE N^o. 3 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. (Decreto 1541 de 1978, artículo 54).

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia. (Decreto 1541 de 1978, artículo 55).

Dada las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la renovación de Concesión de Aguas Subterráneas a El Comando Aéreo de Combate N^o 3 identificado con NIT: 800.141.629-9 y representado legalmente por el Señor: Alex De Jesús Salgado Lozano, solicitada mediante documento Radicado N^o 8668 del 18 de Septiembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El representante legal de El Comando Aéreo de Combate N^o 3 deberá solicitar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA:

1. Una concesión de agua subterránea para la captación de los tres (3) pozos profundos que se encuentran en sus instalaciones, teniendo en cuenta los requisitos estipulados en los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N^o. 1076 del 26 de mayo de 2015. Así mismo, se debe anexar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, y se deben realizar pruebas de bombeo a cada pozo profundo; los resultados obtenidos de cada prueba deberán remitirse a esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000344 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COMANDO AÉREO DE COMBATE N°. 3 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

23 MAYO 2017

Zapata
EXP: 0802-072 y 0801-031

C.T. 0001164 – 23-11-2016 y 0001365 – 19-12-2016

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental